



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN No. XXX DE XX XXX 2023

"Por la cual se reglamenta el Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo asociado a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (P.I.R.C.), de los Sujetos de Reparación Colectiva de tipología Grupos, así como Organizaciones Sociales y Políticas, se establecen sus características, criterios, condiciones, directrices, lineamientos, parámetros, procedimientos y requisitos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; los artículos 151, 152 y 168 numeral 12 de la Ley 1448 de 2011; artículos 2.2.7.8.1, 2.2.7.8.2 y 2.2.7.8.10 del Decreto 1084 de 2015, y artículos 3° numeral 14, artículo 7° numeral 1, 2, 22 y 23 del Decreto 4802 de 2011; y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011, en el artículo 166, creó la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante U.A.R.I.V.), como Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 4157 de 2011, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que la Ley 1448 del 2011 establece en su artículo 151 como deber de la U.A.R.I.V. la implementación de un Programa de Reparación Colectiva, en atención a cualquiera de los siguientes eventos de daño: i) daño ocasionado por la violación de los derechos colectivos, ii) violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos y iii) impacto colectivo de la violación de los derechos individuales.

Que la Ley 1448 del 2011 en su artículo 168, numeral 12 dispone como función de la U.A.R.I.V. definir los criterios y suministrar los insumos necesarios para el diseño de las medidas de reparación colectiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 151 y 152 ibidem.

Que el Decreto 1084 de 2015 en el artículo 2.2.7.8.3 creó el Programa de Reparación Colectiva implementado y coordinado por la U.A.R.I.V., a través de las fases y componentes establecidos en el Capítulo 8, del Título 7, de la misma norma.

Que para la ejecución del Programa de Reparación Colectiva, los artículos 2.2.7.8.1 a 2.2.7.8.10 del Capítulo 8, del Título 7, del Decreto 1084 de 2015, establecieron una ruta que estructura el diseño, elaboración, aprobación, ejecución y seguimiento de los Planes de Reparación Integral Colectiva (en adelante P.I.R.C.) por fases así: i) Fase de identificación del sujeto de reparación colectiva, ii) Fase de alistamiento para iniciar la construcción de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, iii) Fase de diagnóstico de los daños colectivos de los sujetos de reparación colectiva, iv) Fase de diseño y formulación concertada del P.I.R.C v) Fase de implementación, y vi) Fase de seguimiento, evaluación y monitoreo.

Que en cumplimiento de los objetivos del Programa de Reparación Colectiva, señalados en el artículo 2.2.7.8.4 del Decreto 1084 de 2015, la U.A.R.I.V., ha iniciado procesos de reparación con Sujetos de Reparación Colectiva focalizados a nivel territorial y nacional, con los cuales se han surtido las fases de la ruta de reparación colectiva, contando algunos de estos procesos, con la aprobación de los P.I.R.C., de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.7.8.9 del Decreto 1084 de 2015.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se reglamenta el Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo asociado a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (P.I.R.C.), de los Sujetos de Reparación Colectiva de tipología Grupos, así como Organizaciones Sociales y Políticas, se establecen sus características, criterios, condiciones, directrices, lineamientos, parámetros, procedimientos y requisitos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas*”.

Que mediante Resolución No. 00948 del 5 de septiembre de 2017, la U.A.R.I.V. estableció “*los lineamientos para la implementación de acciones para el fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de Grupos y Organizaciones, Sociales y Políticas, por parte de la U.A.R.I.V.*”, y así mismo, con la Resolución No. 1092 del 17 de octubre de 2017, se adoptó el Anexo Técnico que desarrolla los criterios de asignación de montos, puntajes y rangos de las acciones de fortalecimiento organizativo de los P.I.R.C.

Que el Acuerdo de Paz suscrito entre el Gobierno Nacional y las F.A.R.C. E.P. en el 2016, establece la importancia de fortalecer los Planes Nacionales de Reparación Colectiva dirigidos a colectivos constituidos en grupos y organizaciones, incluidas las organizaciones de mujeres, partidos y movimientos políticos y sociales, entre otros, con el fin de reconocer las especiales características de su victimización, recuperar su identidad y su potencial organizativo, así como reconstruir sus capacidades para incidir en el desarrollo de políticas locales y nacionales en el marco de la legalidad, contribuyendo a la convivencia, la no repetición y la reconciliación.

Que el Fortalecimiento Organizativo consiste en brindar a los Grupos y Organizaciones, incluidos como Sujetos de Reparación Colectiva en el Registro Único de Víctimas, herramientas que les permitan: i) crear, recuperar o fortalecer sus actividades colectivas organizativas, ii) crear, recuperar o fortalecer sus capacidades administrativas, de gestión e incidencia, con la finalidad de contribuir a la recuperación de su autonomía, autogestión del colectivo y sus proyectos, así como potencializar su incidencia y participación en su espectro de acción, buscando lograr la reparación del proyecto colectivo que fue afectado en el marco del conflicto armado.

Que a través de la implementación de las Resoluciones No. 948 y 1092 del 2017 antes mencionadas, la Subdirección de Reparación Colectiva de la U.A.R.I.V., ha avanzado en la ejecución de acciones concertadas en los P.I.R.C. de los Grupos y Organizaciones incluidos como Sujetos de Reparación Colectiva en el Registro Único de Víctimas, utilizando como instrumento administrativo una Resolución que estableció un mecanismo que a través de la cual se hace entrega de recursos directamente al Sujeto, para que este desarrolle sus propias acciones reparadoras, buscando de esta manera aportar al fortalecimiento de sus propósitos comunes, mejorar sus capacidades administrativas y de autogestión, y a la sostenibilidad de las acciones y procesos que lideran en cada uno de sus contextos.

Posteriormente, la U.A.R.I.V. expidió la Resolución 3143 de 2018, mediante la cual “*adopta el modelo operativo de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas*”, estableciendo en su artículo décimo tercero, numeral 6 que “*La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través de la Subdirección de Reparación Colectiva, hará entrega de recursos a las organizaciones o grupos bajo la figura de un acto administrativo condicionado y dirigido al desarrollo de acciones que contribuyan al cumplimiento de sus Planes Integrales de Reparación Colectiva, buscando recuperar la autonomía, autogestión y las capacidades relacionadas con su proyecto colectivo*”, y en el párrafo cuarto, de su artículo décimo primero estableció que “*los Planes Integrales de Reparación Colectiva deberán contener las medidas de reparación de acuerdo con los daños colectivos identificados, los productos priorizados, costos, tiempos y la priorización realizada según criterios de sostenibilidad fiscal, en el marco de su proceso de concertación, de tal manera que sea posible hacer seguimiento a su implementación*”.

En desarrollo de la mencionada norma, se expidió la Resolución 1177 de 2021, mediante la cual se estableció “*los lineamientos y criterios para la implementación de acciones para el fortalecimiento organizativo establecidas en los Planes Integrales de Reparación Colectiva de las **organizaciones** sociales y políticas incluidas en el Registro Único de Víctimas como sujetos de*

Continuación de la Resolución “*Por la cual se reglamenta el Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo asociado a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (P.I.R.C.), de los Sujetos de Reparación Colectiva de tipología Grupos, así como Organizaciones Sociales y Políticas, se establecen sus características, criterios, condiciones, directrices, lineamientos, parámetros, procedimientos y requisitos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas*”.

reparación colectiva”, considerando la aplicación del mecanismo administrativo solo para los Sujetos de tipología Organizaciones con fundamento en que “se pudo identificar la necesidad de que los sujetos de reparación colectiva que accedieran a este mecanismo como vía para la implementación de las acciones concertadas en su PIRC se caracterizaran por i) contar con una estructura organizacional sólida, para el manejo de los recursos, y en este sentido con experiencia en el manejo de los mismos, permitiendo su adecuada ejecución; y ii) varios años de experiencia en la ejecución de recursos que les permitieran acceder a garantías para respaldar los recursos entregados, así como contar con otros recursos a los que puedan acceder independientemente de la implementación del PIRC.”

Otro de los fundamentos de la mencionada resolución fue propender por “*el control adecuado de los recursos públicos entregados a los sujetos de reparación colectiva para su implementación, por el deber estatal y de los privados de manejar, administrar y custodiar los recursos bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia soportando de forma idónea y fehaciente su ejecución y devolviendo los recursos no ejecutados.*”, así como “*fortalecer los criterios mínimos que den cuenta de la capacidad que tienen los sujetos de reparación colectiva para ejecutar los recursos que se les entregan*”

No obstante lo anterior, con la estipulación de los criterios mínimos de capacidad de los Sujetos de Reparación Colectiva para ejecutar los recursos que se incorporaran en la mencionada resolución, la mayoría de los Sujetos que intentaron utilizar el mecanismo, no pudieron cumplir con los mismos por lo cual, en vigencia de la Resolución 1177 de 2021, ningún Sujeto ha podido utilizar este mecanismo. De igual forma, la U.A.R.I.V., no desarrollo en este tiempo otro instrumento que permitiera incentivar el Fortalecimiento Organizativo de los Grupos.

Ante esta situación y después de analizar en múltiples espacios institucionales al interior de la U.A.R.I.V., los siguientes aspectos:

- i) Cada uno de los elementos establecidos en la Resolución 1177 de 2021 actualmente vigente, así como las resoluciones precedentes, haciendo un diagnóstico de los elementos comunes y diferentes, verificando su incidencia en la posibilidad de acceso al mecanismo por parte de los Sujetos de Reparación Colectiva de tipología Grupos y Organizaciones.
- ii) Evaluar ejemplos de Sujetos donde si se pudo utilizar este mecanismo, los problemas que se presentaron, así como los potenciales riesgos, la consideración de la situación jurídica y financiera de actuales sujetos con interés y potencial de utilizar este mecanismo, evaluar la operatividad y elementos del procedimiento,

se concluyó la necesidad de expedir una nueva resolución que revoque la Resolución 1177 de 2021, reincorpore elementos benéficos de las pasadas resoluciones para un adecuado uso del mecanismo, una proporcional limitación del riesgo, pero teniendo en consideración las reales circunstancias jurídicas y financieras de los Sujetos de Reparación Colectiva de tipología Grupos y Organizaciones, con la finalidad de hacer operativo el mecanismo, y poder lograr la finalidad del Fortalecimiento Organizativo, su aporte a los objetivos del Programa de Reparación Colectiva en los términos del artículo 2.2.7.8.4, y en aplicación del enfoque transformador que deben tener las medidas de reparación del artículo 2.2.1.5, así como el Principio de Dignidad establecido en el artículo 4 de la Ley 1448 de 2011. Así mismo, se incorporaron nuevos elementos, que permiten generar mejoras en el Mecanismo, con base en la experiencia obtenida en las implementaciones del mecanismo.

Continuación de la Resolución “Por la cual se reglamenta el Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo asociado a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (P.I.R.C.), de los Sujetos de Reparación Colectiva de tipología Grupos, así como Organizaciones Sociales y Políticas, se establecen sus características, criterios, condiciones, directrices, lineamientos, parámetros, procedimientos y requisitos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”.

Que la U.A.R.I.V. reconoce la existencia de una relación directa entre los objetivos propios del Programa de Reparación Colectiva, con el Fortalecimiento Organizativo, entendido como fin esencial de la restitución de derechos a víctimas colectivas.

En atención a lo anterior, la U.A.R.I.V. ha evaluado positivamente los impactos políticos, materiales y simbólicos que tiene disponer un mecanismo dirigido a la creación, restablecimiento y fortalecimiento de las capacidades de autogestión, organizativas, administrativas de cada uno de los grupos y organizaciones, sociales y políticas, frente al cumplimiento de los objetivos del Programa y la auto implementación de los P.I.R.C. por parte de los propios Sujetos de Reparación Colectiva.

Que en cumplimiento de los objetivos, planes, proyectos y programas de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas, este Acto Administrativo se constituye en un acto administrativo de carácter general, que establece las características, criterios, condiciones, directrices, lineamientos, parámetros, procedimientos y requisitos, para que los Sujetos de Reparación Colectiva de tipología Grupos y Organizaciones, Sociales y Políticas, puedan ser beneficiarios del mecanismo que propende por incentivar el Fortalecimiento Organizativo, los cuales estarán sometidos al cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

RESUELVE
TÍTULO PRIMERO
CARACTERÍSTICAS Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer las características, criterios, condiciones, directrices, lineamientos, parámetros, procedimientos y requisitos del Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo, asociado a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (en adelante P.I.R.C.) de los Sujetos de Reparación Colectiva (en adelante Sujetos), de tipología Grupos, así como Organizaciones con personería jurídica por parte de la U.A.R.I.V.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo, se aplicará a los Sujetos de tipología Grupos y Organizaciones, con personería jurídica que cuenten con las siguientes características:

1. Incluidos como Sujeto de Reparación Colectiva en el Registro Único de Víctimas – R.U.V. y cuyo acto administrativo de inclusión esté debidamente notificado y en firme.
2. Cuenten con P.I.R.C. aprobado.
3. Que se encuentren en Fase de Implementación dentro del Programa de Reparación Colectiva, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.7.8.10 del Decreto 1084 de 2015.
4. Que cuenten con una Propuesta de Plan Operativo Anual (P.P.O.A.) formulado de acuerdo con los parámetros que se establecen en esta Resolución, el que deberá estar alineado a las acciones aprobadas en los P.I.R.C., de cada Sujeto de Reparación Colectiva.

Parágrafo. De acuerdo con el ámbito de aplicación de la presente Resolución, quedan excluidas del universo total de los Sujetos de Reparación Colectiva las comunidades étnicas, así como comunidades urbanas y rurales no étnicas.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se reglamenta el Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo asociado a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (P.I.R.C.), de los Sujetos de Reparación Colectiva de tipología Grupos, así como Organizaciones Sociales y Políticas, se establecen sus características, criterios, condiciones, directrices, lineamientos, parámetros, procedimientos y requisitos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas*”.

Grupo: Se entiende por grupo el conjunto de personas que se relacionan entre sí y tienen condiciones comunes que les permite definir un proyecto colectivo encaminado a la reivindicación de derechos, por los cuales se generaron procesos de estigmatización dentro de un territorio específico. Es importante destacar que, al contrario de las organizaciones, el grupo no tiene una estructura organizacional definida ni medios establecidos que le permitan desarrollar su objetivo.

Organización: Se entiende por organización el conjunto de personas vinculadas entre sí por haber decidido pertenecer formalmente a un colectivo, el cual se conforma con el fin de lograr un objetivo común y consensuado. Este tipo de colectivos cuentan con recursos tangibles, intangibles y humanos, con una estructura organizacional y con medios que les permiten desarrollar su objetivo. Este se encuentra directamente relacionado con su proyecto colectivo y determina tanto sus prácticas colectivas, como sus formas de relacionamiento.

Atributos generales para la identificación de los Sujetos Colectivos: Características que permiten la identificación de la existencia de un colectivo susceptible de reparación colectiva asociadas con: i) el autoreconocimiento y reconocimiento por terceros; ii) la existencia de un proyecto colectivo; iii) la existencia de prácticas colectivas; y iv) las formas de organización y relacionamiento.

Comité de Impulso: Es el órgano de interlocución, deliberación y representación en la toma de decisiones políticas, técnicas y administrativas por parte de los Sujetos de Reparación Colectiva durante las etapas del Proceso de Reparación Colectiva. De esta manera, el Comité de Impulso o sus representantes son las instancias válidas para la concertación de decisiones con el Sujeto de Reparación Colectiva.

Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo: Mecanismo administrativo mediante el cual la U.A.R.I.V., le entrega recursos en administración a los Sujetos de Reparación Colectiva no étnicos de tipología Grupos y Organizaciones definidas anteriormente, bajo la figura de un acto administrativo particular condicionado y dirigido, a la auto ejecución de las acciones aprobadas en los P.I.R.C.

Productos asociados al Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo: Conjunto de acciones contenidas en los (P.I.R.C.), determinadas y encaminadas a la reparación de los daños ocasionados por el conflicto armado a los grupos y organizaciones, a partir de los siguientes postulados: i) afectación a la estructura organizacional, ii) pérdida de confianza al interior del colectivo y con terceros, iii) afectación a los espacios de encuentro, iv) afectación a los medios necesarios para realizar las prácticas, v) afectación a los medios para lograr el objetivo común, vi) afectación al propósito común, vii) afectación a la proyección en el tiempo del colectivo, viii) disminución de la participación en asuntos públicos, ix) afectación a las formas de representación, y x) afectación a los mecanismos de toma decisiones.

Plan Operativo Anual – (en adelante P.O.A.): Es el documento de planeación técnica y presupuestal que desarrolla la forma en la que se ejecutará anualmente las acciones que contribuyan al cumplimiento de los (P.I.R.C.), en correspondencia con la vigencia presupuestal.

El documento se concertada con el Sujeto, generándose una Propuesta de Plan Operativo Anual, que posteriormente es aprobado por la Instancia de Aprobación y Modificación establecida en la presente Resolución.

Documento Narrativo del Plan Operativo Anual (P.O.A.): Es el relato consignado documentalmente que desarrolla las características del Sujeto y contiene la información requerida

Continuación de la Resolución “*Por la cual se reglamenta el Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo asociado a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (P.I.R.C.), de los Sujetos de Reparación Colectiva de tipología Grupos, así como Organizaciones Sociales y Políticas, se establecen sus características, criterios, condiciones, directrices, lineamientos, parámetros, procedimientos y requisitos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas*”.

para determinar el cumplimiento de los criterios de asignación de recursos definidos en el Anexo Técnico de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. MONTOS. Para definir la asignación de montos a entregar al Sujeto mediante el Acto Administrativo Particular Condicionado, se deberán aplicar los criterios para la asignación de estos, establecidos en el Anexo Técnico de la presente Resolución.

El monto máximo para asignar a través del Mecanismo definido en la presente Resolución, no podrá exceder el 60% del valor del P.I.R.C., aprobado del Sujeto.

No obstante el monto mencionado, y el resultado del monto obtenido con la aplicación de los criterios definidos en el Anexo Técnico de la Presente Resolución, anualmente primará la disponibilidad presupuestal conseguida por la U.A.R.I.V. para el Mecanismo definido en la presente Resolución.

Su asignación se dará conforme a la cantidad de Sujetos que se presenten al Mecanismo, sean aptos para el mismo y su monto se determinará según los criterios que se establecen en la presente Resolución y su Anexo Técnico.

PARÁGRAFO 1. Los Sujetos solo podrán aspirar a la asignación de este mecanismo durante el periodo que dure la implementación del P.I.R.C., una vez por año.

PARÁGRAFO 2. En los casos que se hayan concertado acciones dentro de los P.I.R.C. asociados al desarrollo del Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo, que superen el valor que el Sujeto logra a través de la aplicación los criterios señalados en el Anexo Técnico de la presente Resolución, la Subdirección de Reparación Colectiva buscará realizar una nueva concertación del valor para ajustarlo al establecido en el monto asignado. De no lograrse, primará el monto concertado en el P.I.R.C. que corresponda. La Subdirección de Reparación Colectiva de la U.A.R.I.V. contemplará estos casos, para planificar su asignación presupuestal.

ARTÍCULO 5. ACCIONES QUE SE PUEDEN IMPLEMENTAR A TRAVES DEL MECANISMO DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO.

El Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo se podrá usar para todas las acciones que se hayan concertado en el P.I.R.C., siempre y cuando, se cumplan y acrediten las siguientes condiciones:

1. El valor del recurso económico que se solicite en la Propuesta de Plan Operativo Anual para la implementación de la acción sea inferior al que tendría la implementación adelantada por la oferta institucional de la U.A.R.I.V.
2. Que se obtenga mayor impacto con la ejecución de la acción.

TÍTULO II OPERATIVIDAD DEL MECANISMO

ARTÍCULO 6. ETAPAS DEL MECANISMO DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO. La U.A.R.I.V. desarrollará este mecanismo en seis (6) etapas:

1. Análisis de pertinencia.
2. Verificación de capacidad jurídica, financiera y técnica.
3. Elaboración del Propuesta de Plan Operativo Anual.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se reglamenta el Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo asociado a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (P.I.R.C.), de los Sujetos de Reparación Colectiva de tipología Grupos, así como Organizaciones Sociales y Políticas, se establecen sus características, criterios, condiciones, directrices, lineamientos, parámetros, procedimientos y requisitos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas*”.

4. Expedición del Acto Administrativo Particular Condicionado de Entrega de los Recursos.
5. Ejecución.
6. Balance y cierre.

ARTÍCULO 7. ANÁLISIS DE PERTINENCIA. Previo a la concertación e implementación del Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo con el Sujeto, como parte del cumplimiento de las acciones de su P.I.R.C., la Subdirección de Reparación Colectiva de la U.A.R.I.V. analizará la pertinencia de su asignación teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- A. **Enfoque de acción sin daño:** La entrega del mecanismo no debe generar fragmentaciones al interior del Sujeto o profundizar aquellas que pueden ya existir.
- B. **Tiempos para el desarrollo del mecanismo en una vigencia fiscal:** Los actos administrativos particulares condicionados para la aplicación de este mecanismo deberán ser expedidos a más tardar a 01 de junio de cada vigencia fiscal y las actividades deberán ser ejecutadas a más tardar al 31 de noviembre del año en el que se haya dado la entrega.
- C. **Aporte del mecanismo al avance del P.I.R.C.** La entrega de recursos públicos a través de cada acto administrativo particular condicionado, deberá aportar como mínimo a un 10% de avance en el P.I.R.C., a menos que por la asignación del recurso con la aplicación de los criterios establecidos en el anexo técnico de la presente Resolución, el monto permita un desarrollo menor.
- D. **Características de la persona jurídica que asumirá la responsabilidad de administrar los recursos entregados a través del mecanismo.** La entrega de estos recursos se deberá hacer teniendo en cuenta los requisitos de conformación legal de las personas jurídicas.
- E. **Líneas de inversión de la Subdirección de Reparación Colectiva:** Este Mecanismo se aplicará siempre y cuando las líneas de inversión establecidas por la U.A.R.I.V. no generen mejores beneficios para los Sujetos en la implementación de las acciones definidas en el P.I.R.C. aprobado o en formulación.

PARÁGRAFO 1. La Subdirección de Reparación Colectiva de la U.A.R.I.V. realizará este análisis al finalizar cada vigencia fiscal, con el fin de que se encuentre armonizado con el Plan de Acción de la U.A.R.I.V. Los resultados de dicho análisis deben ser compartidos a la Dirección de Reparación y a la Subdirección General de la U.A.R.I.V., junto con un proyecto de cronograma de entrega del Mecanismo.

PARÁGRAFO 2. La Subdirección de Reparación Colectiva de la U.A.R.I.V. socializará con los Sujetos las implicaciones administrativas, jurídicas y tributarias que el desarrollo de este Mecanismo pueda presentar, así como las de su incumplimiento.

PARÁGRAFO 3. Para el año 2023 se podrá proferir actos administrativos con fechas posteriores a las establecidas en el literal b. El límite temporal de ejecución de actividades no se podrá exceder.

ARTÍCULO 8. VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD JURÍDICA, FINANCIERA Y TÉCNICA. Posterior a la etapa de Análisis de Pertinencia, la Subdirección de Reparación Colectiva de la U.A.R.I.V., junto con el Comité de Impulso del Sujeto apto para utilizar el Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo, verificarán el cumplimiento de la capacidad jurídica, financiera y técnica, conforme lo establecido en el Anexo Técnico de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1: Para los documentos técnicos denominados P.I.R.C. de los Sujetos para las cuales se haya definido entregar este Mecanismo como parte de la implementación de sus

Continuación de la Resolución “*Por la cual se reglamenta el Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo asociado a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (P.I.R.C.), de los Sujetos de Reparación Colectiva de tipología Grupos, así como Organizaciones Sociales y Políticas, se establecen sus características, criterios, condiciones, directrices, lineamientos, parámetros, procedimientos y requisitos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas*”.

acciones, la Subdirección de Reparación Colectiva de la U.A.R.I.V. junto con el Comité de Impulso del Sujeto o representantes del colectivo, deberán analizar la pertinencia del mismo, de acuerdo con las reglas dispuestas en la presente Resolución, y dado el caso de su incompatibilidad, definir otras vías para la implementación de las acciones concertadas o aprobadas.

PARÁGRAFO 2: La verificación de la capacidad jurídica, financiera y técnica se deberá hacer para cada Sujeto, previo a la Elaboración de la Propuesta de Plan Operativo Anual.

ARTÍCULO 9. FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA PLAN OPERATIVO ANUAL – P.P.O.A. El objetivo de la formulación de la Propuesta del Plan Operativo Anual (en adelante P.P.O.A.) será fundamentar y definir la implementación anual de las acciones asociadas al Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo, a partir de los contenidos de los P.I.R.C. aprobado. Para lo anterior, se deberá tener en cuenta los criterios de asignación de montos del Anexo Técnico de la presente Resolución. Se formulará de manera conjunta entre la Subdirección de Reparación Colectiva de la U.A.R.I.V. y los Comités de Impulso de los respectivos Sujetos.

La Propuesta de Plan Operativo Anual (P.P.O.A) deberá contener:

- A. Listado de las acciones de los P.I.R.C. que pueden desarrollarse mediante el Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo y los insumos requeridos para su desarrollo.
- B. Los indicadores de avance frente al cumplimiento del P.I.R.C, de acuerdo con lo establecido en el capítulo de indicadores de seguimiento del documento técnico del P.I.R.C. aprobado. Para los P.I.R.C. que no tienen este documento, se deberá calcular el porcentaje de avance conforme a la totalidad de las acciones establecidas en el P.I.R.C.
- C. Presupuesto detallado.
- D. Cronograma de implementación de las acciones asociados al Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo.
- E. Resultados y soportes del cumplimiento de las acciones a implementar mediante el Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo, tanto técnicos y financieros.
- F. El estudio de precios de acuerdo con la metodología establecida por la U.A.R.I.V.

PARÁGRAFO 1. La aprobación de la Propuesta Plan Operativo Anual (P.P.O.A.) se debe realizar a más tardar el 30 de abril de cada vigencia fiscal. Esta aprobación se debe realizar en el marco de la Instancia establecida en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 2. Dentro de la Propuesta Plan Operativo Anual (P.P.O.A.) se deben relacionar las actas de implementación de acciones, medidas, actividades o productos, según corresponda, como entregables técnicos.

ARTÍCULO 10. Instancia de Aprobación y Modificación del Plan Operativo Anual – P.O.A. Créese la Instancia para la Aprobación y Modificación del Plan Operativo Anual – P.O.A., la cual estará integrada por:

- A. El Director(a) de la Dirección de Reparación de la U.A.R.I.V. o su delegado.
- B. El Subdirector(a) de la Subdirección de Reparación Colectiva de la U.A.R.I.V. o su delegado.
- C. El Coordinador o Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera y Contable de la U.A.R.I.V. o su delegado.

El/la delegado/a del Sujeto y/o representante legal participará con voz y sin voto, presentando la Propuesta de Plan Operativo P.P.O.A., ante la Instancia.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se reglamenta el Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo asociado a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (P.I.R.C.), de los Sujetos de Reparación Colectiva de tipología Grupos, así como Organizaciones Sociales y Políticas, se establecen sus características, criterios, condiciones, directrices, lineamientos, parámetros, procedimientos y requisitos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas*”.

PARÁGRAFO 1. En caso que, se presente alguna alerta y que la instancia identifique la necesidad de contar con un apoyo jurídico, se podrá invitar al/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la U.A.R.I.V. o a su delegado. Esta invitación se deberá realizar a través de memorando por parte de la Subdirección de Reparación Colectiva de la U.A.R.I.V.

PARÁGRAFO 2. Dicha instancia se reunirá una única vez por vigencia para la aprobación de las Propuestas del Plan Operativo Anual (P.P.O.A.), y las veces que se concerté con el Sujeto para la validación de modificaciones al P.O.A., cuando estas se requieran.

ARTÍCULO 11. Criterios de evaluación de la Propuesta de Plan Operativo Anual (P.P.O.A.). La Instancia de Aprobación y Modificación aplicará los siguientes criterios de evaluación sobre la Propuesta de Plan Operativo Anual (P.O.A.) y su documento narrativo:

- A. **Coherencia de la Propuesta del Plan Operativo Anual (P.P.O.A.) y P.I.R.C. aprobado.** Se verificará que la ejecución de todas las acciones de la Propuesta Plan Operativo Anual (P.O.P.A.), contribuyan a avance en la implementación del P.I.R.C. Asimismo, se verificará que el avance en la ejecución del P.I.R.C. sea coherente con los recursos invertidos.
Con base en las acciones que se realizarían en la ejecución del Plan Operativo Anual P.O.A., se deberá establecer el porcentaje de implementación del P.I.R.C.
- B. **Características técnicas de la Propuesta del Plan Operativo Anual (P.P.O.A.) y su Documento Narrativo.** Se verificará que la Propuesta de Plan Operativo Anual (P.P.O.A.) y su documento narrativo contengan una descripción de las actividades, presupuesto, productos a ejecutar y, como anexo, un estudio de precios. Estos documentos deberán reflejar de forma clara y coherente, de acuerdo con los principios de la planeación, la relación entre recursos invertidos e indicadores de avance.

ARTÍCULO 12. Criterios de asignación de los montos. Son aquellos criterios que determinarán la asignación objetiva de recursos por vigencia para cada Sujeto y que serán aplicados por la Subdirección de Reparación Colectiva para hacer la formulación de la Propuesta de Plan Operativo Anual y por la Instancia de Aprobación y Modificación del Plan Operativo Anual P.O.A. para su aprobación, siendo estos:

- A. Capacidad de ejecución.
- B. Tamaño del Sujeto de Reparación Colectiva.
- C. Presencia territorial del Sujeto de Reparación Colectiva.
- D. Porcentaje de avance del Plan Operativo Anual frente al Plan Integral de Reparación Colectiva del Sujeto de Reparación Colectiva.
- E. Contrapartida.
- F. Financiación alterna.
- G. Correcta Ejecución.
- H. Cantidad de recursos invertidos en vigencias anteriores para avance en Plan Integral de Reparación Colectiva.

Los criterios serán descritos, se establecerá su forma de medición y asignación de puntuación en el Anexo Técnico de la presente Resolución.

ARTÍCULO 13. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL - P.O.A. La aprobación y modificación de los Planes Operativos Anuales P.O.A. que realice la Instancia

Continuación de la Resolución “*Por la cual se reglamenta el Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo asociado a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (P.I.R.C.), de los Sujetos de Reparación Colectiva de tipología Grupos, así como Organizaciones Sociales y Políticas, se establecen sus características, criterios, condiciones, directrices, lineamientos, parámetros, procedimientos y requisitos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas*”.

de Aprobación y Modificación se deberá consignar en un Acta mediante la cual se formalizará el trámite y se autorizará la expedición del Acto Administrativo Particular Condicionado.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LA INSTANCIA PARA LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN OPEATIVO ANUAL P.O.A.

La Instancia creada en el artículo 10, tendrá dentro de sus funciones las siguientes:

- A. Revisar la consistencia entre la Propuesta del Plan Operativo Anual (P.P.O.A.) y el P.I.R.C.
- B. Verificar el cumplimiento de los documentos jurídicos, financieros y técnicos solicitados para la aprobación o no de la Propuesta del Plan Operativo Anual (P.P.O.A) construido entre la Subdirección de Reparación Colectiva y el Comité de Impulso del Sujeto.
- C. Aprobar o no aprobar las Propuestas de Planes Operativos Anuales (P.P.O.A).
- D. Acompañar al Sujeto en la ejecución técnica y financiera de las acciones contenidas en el Plan Operativo Anual (P.O.A.).
- E. Atender las alertas relacionadas con el seguimiento a las acciones implementadas en el marco del proceso generadas por la Subdirección de Reparación Colectiva.
- F. Generar las alertas que correspondan frente a posibles incumplimientos o riesgos respecto de la adecuada y uso de los recursos entregados.
- G. Aprobar los informes técnicos y financieros que avalan cada desembolso y el cierre del proceso cuando aplique, de acuerdo con la información presentada por la Subdirección de Reparación Colectiva y el Sujeto.
- H. Activar el procedimiento de incumplimiento del mecanismo, cuando así se requiera, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. Esta Instancia podrá aprobar modificaciones al Plan Operativo Anual cuando aplique, a partir de una solicitud realizada por el Sujeto, siempre y cuando se mantenga la armonía con lo inicialmente aprobado en el P.I.R.C.

PARÁGRAFO 2. Para el cumplimiento de estas funciones la Instancia de Aprobación y Seguimiento del mecanismo se reunirá cuantas veces lo requiera.

ARTÍCULO 15. EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO PARTICULAR CONDICIONADO DE ENTREGA DE LOS RECURSOS. La Dirección de Reparación de la U.A.R.I.V., conforme al P.O.A., emitirá un Acto Administrativo Particular Condicionado a través del cual dispondrá la entrega en administración de los recursos para la implementación de las acciones aprobadas en el mencionado instrumento, el cual deberá contener como mínimo:

1. La información del avance del P.I.R.C. con la implementación de las acciones contenidas en el P.O.A.
2. El resumen de la aplicación y cumplimiento de los documentos jurídicos, financieros y técnicos.
3. Información de la personería jurídica del grupo u organización a la que se le entregará el recurso, relacionando nombre y cédula del representante legal, así como el monto a entregar.
4. Información del P.O.A. y de la fecha de su concertación con el Sujeto.
5. Plazo para la ejecución de las actividades concertadas en el P.O.A., que en ningún caso podrá superar el día 30 de noviembre de cada vigencia fiscal, como fecha máxima de ejecución.
6. Condiciones y reglas para la activación de los desembolsos, a partir de los cuales se hará la entrega del recurso acordado para la implementación de las acciones contenidas en el P.O.A.
7. Las obligaciones que se derivan para los Sujetos con el Acto Administrativo.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se reglamenta el Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo asociado a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (P.I.R.C.), de los Sujetos de Reparación Colectiva de tipología Grupos, así como Organizaciones Sociales y Políticas, se establecen sus características, criterios, condiciones, directrices, lineamientos, parámetros, procedimientos y requisitos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas*”.

8. La obligación de contar con el equipo misional, técnico, administrativo y financiero para llevar a cabo la ejecución de las obligaciones establecidas en el acto administrativo particular condicionado.

PARÁGRAFO 1. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. El acto administrativo deberá relacionar las reglas para la entrega de estos desembolsos, atendiendo a establecer al menos dos (2) y como máximo tres (3) desembolsos.

PARÁGRAFO 2. LEGALIZACIÓN. Los recursos que se entreguen a través de Acto Administrativo Particular Condicionado, deberán ser legalizados y soportados, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en cada acto, y conforme con el objeto social de la persona jurídica reconocida como Sujeto que esté accediendo a este mecanismo, y las acciones que se vayan a implementar según lo aprobado en el P.I.R.C. Para ello de manera general se deberán seguir los elementos para tener en cuenta en la legalización de los recursos entregados, que se encuentran en el Anexo Técnico de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 3. Los desembolsos estarán condicionados al cumplimiento en la entrega por parte del Sujeto de la documentación técnica y financiera establecida en el Acto Administrativo Particular Condicionado, previa verificación por parte de la U.A.R.I.V., en los tiempos acordados en el Acto Administrativo Particular Condicionado y venir avalados por el contador de la persona jurídica del Sujeto, quien debe dar fe pública de que estos corresponden a los registros contables que reposan en la contabilidad de esta.

ARTÍCULO 16. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES. Los Sujetos a quien se haga la entrega de los recursos por medio del Acto Administrativo Particular Condicionado, deberán constituir una Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia a fin de respaldar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo Particular Condicionado, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los recursos otorgados, con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO 1. La Dirección de Reparación, con el acompañamiento del Grupo de Gestión Financiera y Contable de la U.A.R.I.V., verificará que las pólizas brinden la garantía requerida y cumplan con las disposiciones legales vigentes.

PARAGRAFO 2. En caso que los Sujetos no puedan construir las pólizas por reticencia de las compañías de seguros, la U.A.R.I.V., constituirá una póliza de buen manejo de los recursos.

ARTÍCULO 17. EJECUCIÓN. Para comenzar la ejecución del Acto Administrativo Particular Condicionado, previa aprobación de la garantía, se deberá firmar un Acta de Inicio entre la Subdirección de Reparación Colectiva de la U.A.R.I.V y el Representante Legal del Sujeto beneficiario del Acto Administrativo Particular Condicionado.

ARTÍCULO 18. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN. La Subdirección de Reparación Colectiva de la U.A.R.I.V., realizará el seguimiento técnico y financiero a la ejecución del Acto Administrativo Particular Condicionado y se encargará de custodiar los correspondientes soportes técnicos y financieros.

PARÁGRAFO 1. El Sujeto deberá ir consolidando los entregables técnicos y financieros que sustenten la adecuada ejecución de los recursos entregados de acuerdo con lo establecido en el

Continuación de la Resolución “*Por la cual se reglamenta el Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo asociado a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (P.I.R.C.), de los Sujetos de Reparación Colectiva de tipología Grupos, así como Organizaciones Sociales y Políticas, se establecen sus características, criterios, condiciones, directrices, lineamientos, parámetros, procedimientos y requisitos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas*”.

Acto Administrativo Particular Condicionado. Para el desarrollo de esta labor contará con el acompañamiento de la Subdirección de Reparación Colectiva de la U.A.R.I.V. La legalización financiera se debe realizar de acuerdo con las directrices impartidas al respecto por esta entidad.

ARTÍCULO 19. BALANCE Y CIERRE DEL MECANISMO. Cumplido el plazo para el desarrollo de las acciones acordadas en el Acto Administrativo Particular Condicionado, la U.A.R.I.V. realizará la verificación de los entregables técnicos y financieros allegados por el Sujeto como evidencia del cumplimiento.

PARÁGRAFO 1. En los casos en que estas evidencias cumplan a satisfacción con lo acordado se realizará un Acta de Cierre del Acto Administrativo Particular Condicionado en donde se dé cuenta de la implementación de las acciones concertadas y sus aportes al avance del P.I.R.C. que corresponda.

PARÁGRAFO 2. Para la devolución de los recursos no ejecutados, se debe seguir el procedimiento establecido por la Secretaría General de la U.A.R.I.V.

PARÁGRAFO 3. El Sujeto tendrá como máximo hasta el 30 de noviembre de la vigencia fiscal en la que se hayan entregado los recursos, para cumplir con las acciones establecidas en el Acto Administrativo Particular Condicionado. Adicionalmente, contará con quince (15) días hábiles para hacer la respectiva legalización y entrega de los soportes técnicos y financieros que sustenten el cierre del mecanismo.

PARÁGRAFO 4. En los casos en que los entregables técnicos y financieros no cumplan con las características establecidas, o cuando no se realice la entrega de los mismos o cuando estos no acrediten el desarrollo de las acciones acordadas dentro de los tiempos estipulados en el Parágrafo 3 del presente artículo, la U.A.R.I.V. podrá iniciar el procedimiento de incumplimiento, de acuerdo con las directrices dispuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 20. MANEJO CONTABLE DE LOS BIENES INMUEBLES ADQUIRIDOS A TRAVÉS DEL MECANISMO: Los bienes inmuebles adquiridos en el marco de la implementación del Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo en su manejo contable figurarán en una cuenta transitoria en la contabilidad del Sujeto mientras se culmina la ejecución del Acto Administrativo Particular Condicionado. Una vez se finalice la ejecución del Acto Administrativo Particular Condicionado, lo que se acreditará con un Acta de Cierre, el Sujeto lo incluirá en su contabilidad como parte de su activo.

PARÁGRAFO 1. Adicionalmente se deberá establecer un reglamento para el adecuado uso de estos bienes por parte del Sujeto, el cual deberá hacer parte de los entregables técnicos para el cierre del mecanismo.

ARTÍCULO 21. ESTRUCTURACIÓN, SEGUIMIENTO TÉCNICO Y FINANCIERO AL MECANISMO. La Subdirección de Reparación Colectiva de la U.A.R.I.V. será la encargada de realizar la estructuración, el seguimiento técnico y financiero al Mecanismo, tarea que incluye:

1. Realizar la revisión de la documentación jurídica, financiera y técnica reportada por el Sujeto, previo a su presentación a la Instancia de Aprobación y Modificación al P.O.A.
2. Operar como Secretaría Técnica de la Instancia de Aprobación y Modificación al P.O.A.
3. Realizar el acompañamiento técnico al Sujeto en la implementación de las acciones contenidas en el Acto Administrativo Particular Condicionado.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se reglamenta el Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo asociado a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (P.I.R.C.), de los Sujetos de Reparación Colectiva de tipología Grupos, así como Organizaciones Sociales y Políticas, se establecen sus características, criterios, condiciones, directrices, lineamientos, parámetros, procedimientos y requisitos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas*”.

4. Realizar el seguimiento al cumplimiento de la implementación de las acciones concertadas, de acuerdo con lo descrito en el Acto Administrativo Particular Condicionado, a partir de la revisión de los entregables técnicos y financieros dispuestos en el mismo.
5. Revisar los informes técnicos y financieros que soporten la ejecución de los recursos entregados al Sujeto para cada desembolso y para el cierre del Mecanismo cuando aplique, realizando la respectiva conciliación de las cuentas y revisión de los entregables adjuntos a cada informe.
6. Elaborar un (1) informe técnico y financiero, con los resultados del seguimiento realizado a la implementación del mecanismo, de cada uno de los desembolsos dispuestos en el Acto Administrativo Particular Condicionado y para su cierre.
7. Mantener informado a los miembros de la Instancia de Aprobación y Modificación del P.O.A. sobre el estado de ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO 1. Para el seguimiento financiero, la Subdirección de Reparación Colectiva contará con el acompañamiento del Grupo de Gestión Financiera y Contable de la U.A.R.I.V.

PARÁGRAFO 2: En los casos en que se identifiquen riesgos frente al desarrollo del proceso y la adecuada ejecución de los recursos se deberá poner en conocimiento de la Instancia de Aprobación y Modificación del P.O.A. Adicionalmente, la Subdirección de Reparación Colectiva, deberá informar mediante memorando esta situación a la Oficina Asesora Jurídica, la Subdirección General y a la Secretaría General para lo pertinente según lo establecido en esta Resolución.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 22. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL ACTO ADMINISTRATIVO PARTICULAR CONDICIONADO. La U.A.R.I.V. declarará el incumplimiento de cualquiera las obligaciones señaladas en el Acto Administrativo Particular Condicionado a cargo del Sujeto mediante el procedimiento establecido en la presente Resolución. A modo ilustrativo y no taxativo el proceso de incumplimiento podrá adelantarse cuando se presente alguna o todas de las siguientes causales:

1. El Sujeto no realice la entrega de los soportes técnicos y financieros en los tiempos establecidos.
2. El Sujeto no realice la devolución del recurso no ejecutado y de los rendimientos financieros de la cuenta bancaria, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello por la U.A.R.I.V.
3. El Sujeto utilice el recurso entregado, en actividades diferentes a las concertadas.
4. El Sujeto no cumpla con las actividades y/o productos definidos en Acto Administrativo Particular Condicionado.

PARÁGRAFO 1. La activación del procedimiento para declarar el incumplimiento se podrá realizar en cualquier momento de la ejecución del Acto Administrativo Particular Condicionado.

ARTÍCULO 23. ACCIONES PREVIAS. De presentarse alguna de las causales enunciadas en el artículo anterior o cualquier incumplimiento de obligaciones a cargo del Sujeto establecidas en el Acto Administrativo Particular Condicionado, la U.A.R.I.V. a través de la Subdirección de Reparación Colectiva deberá:

Continuación de la Resolución “*Por la cual se reglamenta el Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo asociado a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (P.I.R.C.), de los Sujetos de Reparación Colectiva de tipología Grupos, así como Organizaciones Sociales y Políticas, se establecen sus características, criterios, condiciones, directrices, lineamientos, parámetros, procedimientos y requisitos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas*”.

1. Cuando se identifique la posible configuración de alguna de las causales de incumplimiento o cualquier incumplimiento de obligaciones a cargo del Sujeto, establecidas en el Acto Administrativo Particular Condicionado, de manera inmediata, se deberá mediante correo electrónico o correo certificado requerir al Sujeto de Reparación Colectiva alertando esta situación e indicando que cuenta con diez (10) días hábiles para cumplir.
2. Si concluido este tiempo, no se ha cumplido a juicio de la U.A.R.I.V. con las obligaciones incumplidas o no se da ninguna respuesta por parte del Sujeto, se requerirá por segunda vez al Sujeto, otorgando cinco (5) días hábiles más para subsanar.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO. En los casos en que surtidas las acciones previas mencionadas en el artículo anterior y se mantenga alguna de las causales de incumplimiento, se deberán adelantar las siguientes etapas:

1. Elaborar un Informe Jurídico, Financiero y Técnico: La Subdirección de Reparación Colectiva de la U.A.R.I.V., deberá elaborar un informe jurídico, financiero, y técnico en el que se relacionen: **i)** los hechos que soportan el presunto incumplimiento; **ii)** las obligaciones, acciones, actividades o productos incumplidos; **iii)** las actuaciones previas; **iv)** balance financiero; y **v)** otras pruebas, que llevan a afirmar que se está ante un incumplimiento. Este informe debe remitirse a la Dirección de Reparación de la U.A.R.I.V.
2. **Convocar a la Audiencia de Incumplimiento:** La Dirección de Reparación de la U.A.R.I.V. deberá convocar al representante legal del Sujeto y a la compañía de seguros que expidió la garantía de cumplimiento, indicando lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia y las condiciones en que la misma se va a surtir, es decir manifestando que pueden solicitar o aportar pruebas con el fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción. En la citación debe hacerse mención detallada de los hechos que la soportan de las normas, condiciones o requisitos presuntamente incumplidos, así como las consecuencias en caso de declararse el incumplimiento. Adjunto a esta convocatoria, se debe enviar el informe Jurídico, Financiero y Técnico mencionado en el numeral 1 del presente artículo.
3. **Desarrollo de la audiencia de incumplimiento:** La Dirección de Reparación de la U.A.R.I.V., realizará la instalación de la audiencia, en la cual en primer lugar verificará la calidad de los intervinientes, si actúan en nombre propio o en representación y solicitar las identificaciones y poderes correspondientes. Deberá verificar que las citaciones hayan sido enviadas al lugar de domicilio de los intervinientes y que las mismas hayan sido recibidas, con el fin de garantizar el debido proceso; en caso en que la comunicación haya sido enviada a una dirección equivocada, se podrá suspender la diligencia y volver a realizar la citación. Una vez verificada la calidad de los Intervinientes y que las mismas se encuentren presentes, se expondrán las razones de hecho y derecho objeto de la convocatoria y se otorgará la palabra al Sujeto y al garante para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción. Tanto el Sujeto, como el garante podrán aportar pruebas o solicitarlas, así como la administración decretarlas de oficio atendiendo el trámite establecido en el artículo 40 del C.P.A.C.A.
4. **Expedición del Acto Administrativo de Declaratoria de Incumplimiento:** La Dirección de Reparación de la U.A.R.I.V., mediante acto administrativo motivado en el cual se consignen las razones fácticas u jurídicas derivadas de la actuación, procederá a decidir sobre la declaratoria o no del incumplimiento parcial o total, decisión que deberá notificarse personalmente por tratarse de un acto administrativo de carácter definitivo,

Continuación de la Resolución “*Por la cual se reglamenta el Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo asociado a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (P.I.R.C.), de los Sujetos de Reparación Colectiva de tipología Grupos, así como Organizaciones Sociales y Políticas, se establecen sus características, criterios, condiciones, directrices, lineamientos, parámetros, procedimientos y requisitos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas*”.

diligencia que se realizará en la misma audiencia de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del inciso 4 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante C.P.A.C.A.)

ARTICULO 25. RECURSOS. La decisión que ponga fin a la actuación es susceptible de recursos de Reposición y Apelación de acuerdo con el Capítulo VI, del Título 111 del C.P.A.C.A.

ARTICULO 26. CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. En firme el acto administrativo que declare el incumplimiento parcial o total, la Subdirección de Reparación Colectiva de la U.A.R.I.V. deberá solicitar a la aseguradora el pago de la suma adeuda, el cual se solicitará se efectúe en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO. Cuando la suma asegurada no sea suficiente para cubrir el valor de los recursos otorgados que no fueron legalizados o devueltos a la U.A.R.I.V., la Dirección de Reparación, deberá remitir a la Oficina Asesora Jurídica, copia del Acto Administrativo Particular Condicionado mediante la cual se otorgó los recursos al Sujeto, el acto administrativo que declaró el incumplimiento, así como los actos administrativos que resolvieron lo recursos en caso de que fueran interpuestos, en los términos del artículo 99 del C.P.A.C.A., con el fin de iniciarse el procedimiento de cobro coactivo de que trata el artículo 98 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 27. IMPLICACIONES DEL INCUMPLIMIENTO DEL MECANISMO. En los casos en que se haya declarado el incumplimiento del Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo, la U.A.R.I.V a través de la Subdirección de Reparación Colectiva deberá definir la manera de implementar las acciones concertadas en el P.I.R.C. aprobado que iban a ser implementadas a través de este Mecanismo y que no se desarrollaron, atendiendo al análisis de pertinencia de su implementación en relación con el nexo causal y su viabilidad técnica y financiera.

PARÁGRAFO. Este proceso se podrá adelantar solamente cuando se haya culminado el procedimiento de cobro coactivo al que hace mención el artículo anterior.

ARTÍCULO 28. VIGENCIA La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 1177 de 2021.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se reglamenta el Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo asociado a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (P.I.R.C.), de los Sujetos de Reparación Colectiva de tipología Grupos, así como Organizaciones Sociales y Políticas, se establecen sus características, criterios, condiciones, directrices, lineamientos, parámetros, procedimientos y requisitos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas*”.

ANEXO TÉCNICO**I. REQUISITOS JURÍDICOS, FINANCIEROS, Y TÉCNICOS PARA ACCEDER AL MECANISMO DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO**

Para poder acceder al Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo por parte de los Sujetos de Reparación Colectiva, se establecen los siguientes requisitos:

JURÍDICOS

1. Contar con personería jurídica al momento de formulación de la Propuesta del Plan Operativo Anual.
2. El representante legal del Sujeto de Reparación Colectiva no debe tener ningún antecedente disciplinario, fiscal o penal.
3. Que la persona jurídica no este incurso ningún, proceso de insolvencia, liquidación, vigilancia administrativa.
4. Contar con Política documentada de compensación de asociados, administradores y miembros de junta.

Los anteriores requisitos se acreditarán mediante los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por el organismo competente con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. Copia del documento de identidad del Representante Legal.
3. Certificación sobre el pago de los aportes del personal vinculado a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar.
4. Antecedentes disciplinarios, fiscales y penales del representante legal del Sujeto.
5. Certificación expedida por representante legal de no estar incurso en ningún proceso de insolvencia, liquidación, vigilancia administrativa, así como encontrarse a paz y salvo de sus obligaciones estatutarias, financieras, laborales y tributarias.
6. Documento con Política de compensación de asociados, administradores y miembros de junta.

FINANCIEROS

1. Tener Número de Identificación Tributaria N.I.T.
2. Contar con cuenta de ahorros exclusiva para el manejo de los recursos asignados.
3. Acredita precios de mercado de cada una de las actividades y productos incluidos en el Plan Operativo Anual.

Los anteriores requisitos se acreditarán mediante los siguientes documentos:

1. Registro Único Tributario – R.U.T. actualizado.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se reglamenta el Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo asociado a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (P.I.R.C.), de los Sujetos de Reparación Colectiva de tipología Grupos, así como Organizaciones Sociales y Políticas, se establecen sus características, criterios, condiciones, directrices, lineamientos, parámetros, procedimientos y requisitos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas*”.

2. Formato vigente con el que cuente la U.A.R.I.V. sobre información general y tributaria de terceros.
3. Certificación bancaria de apertura de cuenta de ahorros exclusiva para el manejo de los recursos asignados.
4. Formato vigente con el que cuente la U.A.R.I.V. de información bancaria para pagos.
5. Estados financieros con sus notas que incluyan el dictamen del revisor fiscal (cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley) a fecha 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Si presenta pérdida y/o déficit en el resultado del ejercicio, se debe anexar la estrategia financiera para superarlo.
6. Estudio de precios presentado en el formato requerido por la U.A.R.I.V., junto con las cotizaciones (3) de cada uno de las actividades y productos incluidos en el Plan Operativo Anual.

TÉCNICOS

1. Estar incluidos como Sujeto de Reparación Colectiva en el Registro Único de Víctimas – R.U.V. y cuyo acto administrativo de inclusión esté debidamente notificado y en firme.
2. Contar con P.I.R.C. aprobado.
3. Encontrarse en Fase de Implementación dentro de la ruta establecida de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1085 de 2015 y la Resolución 3143 de 2018.
4. Compromiso de vinculación al momento de ejecución del Acto Administrativo Particular Condicionado, del equipo misional, técnico, administrativo y financiero para llevar a cabo la ejecución de las obligaciones establecidas en el acto administrativo particular condicionado.

Los anteriores requisitos se acreditarán mediante los siguientes documentos:

1. Resolución de Inclusión como Sujeto de Reparación Colectiva en el Registro Único de Víctimas – R.U.V. y constancia de notificación.
2. Documento P.I.R.C y Acta Comité De Justicia Transicional en la que se apruebe el mismo o Resolución de aprobación del plan para el caso de Sujetos de Reparación Colectiva de incidencia nacional.
3. Formato de Compromiso.

II. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MONTOS DEL MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO

1. **Montos, Rangos y Puntajes de Asignación Presupuesta:** Los montos a entregar se determinarán de conformidad con el puntaje obtenido conforme a los criterios señalados

Continuación de la Resolución “*Por la cual se reglamenta el Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo asociado a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (P.I.R.C.), de los Sujetos de Reparación Colectiva de tipología Grupos, así como Organizaciones Sociales y Políticas, se establecen sus características, criterios, condiciones, directrices, lineamientos, parámetros, procedimientos y requisitos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas*”.

en la presente Resolución, con excepción del criterio A, y atendiendo a las disposiciones del artículo 4 de la presente Resolución, conforme se señala en la siguiente tabla:

ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL POR P.O.A.	
PUNTAJE	MONTOS
Entre 10 - 20 puntos	10% del monto establecido en el artículo 4 de la presente resolución.
Entre 21 - 40 puntos	15% del monto establecido en el artículo 4 de la presente resolución.
Entre 41 - 60 puntos	20% del monto establecido en el artículo 4 de la presente resolución.
Entre 61 - 80 puntos	25% del monto establecido en el artículo 4 de la presente resolución.
Entre 81 – 100 puntos	30% del monto establecido en el artículo 4 de la presente resolución.

NOTA: El último año de implementación del P.I.R.C se podrán ejecutar los recursos que no hayan sido usados, siempre y cuando, se haya cumplido satisfactoriamente con las obligaciones de los Actos Administrativos Particulares Condicionados.

2. Criterios

A. Capacidad de ejecución Sujeto de Reparación Colectiva (S.R.C). Con este criterio, se pretende definir un parámetro de asignación de un monto de recursos inicial de inferior cuantía, para las personas jurídicas de las organizaciones y grupos que se constituyan en virtud del proceso de reparación o de las que habiéndose constituido con anterioridad, no puedan acreditar capacidad financiera y técnica, o esta sea deficitaria, con la finalidad de lograr que ejecuten el Mecanismo de Fortalecimiento de forma gradual conforme al desarrollo de su propia capacidad, adelantando las acciones de los P.I.R.C. de menor complejidad de forma inicial, para que posteriormente adelanten acciones más complejas. o de mayor cuantía conforme a su desempeño.

Si después de evaluar la capacidad financiera y técnica de la persona jurídica, se encuentra que ésta, no la puede acreditar o es deficitaria, se procederá a asignar el recuso equivalente al 5% del monto máximo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución, para el desarrollo de las acciones con menor valor del P.O.A.

B. Tamaño del Sujeto de Reparación Colectiva (S.R.C.) (Puntaje: 25/100). El tamaño de un S.R.C. se establece con base en tres aspectos: **a)** número de personas que lo integran, **b)** número de personas beneficiadas directamente con la implementación del Plan Operativo Anual y **c)** número de organizaciones, instituciones y/o plataformas, articulados en torno a la implementación del Plan Operativo Anual. Cada aspecto tiene un puntaje cuya sumatoria dará como resultado el puntaje total del criterio. El primer aspecto tiene una ponderación de 5 puntos y los dos restantes una ponderación de 10 puntos cada uno. Cada aspecto tiene una descripción y unos rangos de medición que determinan el puntaje correspondiente:

a) Número de personas que integran el S.R.C. (Puntaje: 5/25). Este aspecto se soporta en el número de personas que integran el S.R.C. Se establecieron tres rangos

Continuación de la Resolución “Por la cual se reglamenta el Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo asociado a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (P.I.R.C.), de los Sujetos de Reparación Colectiva de tipología Grupos, así como Organizaciones Sociales y Políticas, se establecen sus características, criterios, condiciones, directrices, lineamientos, parámetros, procedimientos y requisitos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”.

de ponderación. El menor rango se pondera con 1 punto y el mayor con 5, siendo el último puntaje, el total a asignar por este aspecto.

Rangos	Puntaje
Hasta 500	1
Entre 501-1000	3
Más de 1000	5

- b) Número de personas beneficiadas directamente con la implementación del Plan Operativo Anual (P.O.A.) (Puntaje: 10/25).** Este aspecto se soporta en el número de personas beneficiadas directamente con la ejecución del Plan Operativo Anual. Se establecieron tres rangos de ponderación. El menor rango se pondera con 3 puntos y el mayor con 10, siendo el último puntaje el total a asignar por este aspecto.

Rangos	Puntaje
Hasta 200	3
Entre 201-500	6
Más de 500	10

- c) Número de organizaciones, instituciones y/o plataformas¹ articulados en torno a la implementación del Plan Operativo Anual (P.O.A.) y su Documento Narrativo (Puntaje: 10/25).** La reparación colectiva a organizaciones y grupos sociales y políticos se estructura, entre otros factores, en la recuperación del relacionamiento y trabajo articulado con otras organizaciones, instituciones y/o plataformas que hacen parte de los movimientos sociales a los que pertenecen. Por lo anterior, este aspecto asociado al fortalecimiento mide de forma cuantitativa el número de organizaciones, instituciones y/o plataformas regionales y/o nacionales con los que se articulan en torno al Plan Operativo Anual para la reactivación de su proyecto político². Se establecieron cuatro rangos de ponderación. El menor rango se pondera con 0 puntos y el mayor con 10, siendo el último puntaje el total a asignar por este aspecto.

RANGOS	PUNTAJE
Ninguno	0
Hasta 3 actores sociales regionales y/o nacionales	3
Entre 4 y 8 actores sociales regionales y/o nacionales.	6
Más de 8 actores sociales regionales y/o nacionales	10

- C. Presencia territorial del Sujeto de Reparación Colectiva (Puntaje: 25/100).** La presencia territorial del Sujeto de Reparación Colectiva se establece con base en dos aspectos: **a)** número de municipios donde se desarrolla su proyecto colectivo y **b)** número

¹ **Plataformas sociales:** Formas de organización que articula y/o agrupan a diferentes organizaciones, grupos, instituciones, redes de carácter social alrededor de un propósito común.

² En el proyecto se debe describir número, nombres y tipo de vinculación directa del S.R.C. con las organizaciones, instituciones y/o plataformas a propósito de la ejecución del P.O.A. Asimismo, se deben anexas dentro de los requisitos habilitantes las actas de entendimiento y/o comunicación expresa donde indique la voluntariedad para la constitución de las alianzas a propósito del P.O.A.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se reglamenta el Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo asociado a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (P.I.R.C.), de los Sujetos de Reparación Colectiva de tipología Grupos, así como Organizaciones Sociales y Políticas, se establecen sus características, criterios, condiciones, directrices, lineamientos, parámetros, procedimientos y requisitos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas*”.

de municipios impactados con la cobertura territorial de las acciones del Plan Operativo Anual. Cada aspecto tiene un puntaje cuya sumatoria dará como resultado el puntaje total del criterio. El primer aspecto tiene una ponderación de 5 puntos y el segundo una de 20 puntos. Cada aspecto tiene una descripción y unos rangos de medición que determinan el puntaje correspondiente.

- a) **Número de municipios donde se desarrolla el proyecto colectivo del Sujeto de Reparación Colectiva (Puntaje: 5/25).** Este aspecto se mide por el número de municipios donde se desarrolla el proyecto colectivo del Sujeto de Reparación Colectiva. De acuerdo con la diferencia en la presencia territorial de los sujetos se establecieron tres rangos de ponderación. El menor rango se pondera con 1 punto y el mayor con 5, siendo el último puntaje el total a asignar por este aspecto.

RANGOS	PUNTAJE
Hasta 50 municipios	1
Entre 51 – 50 municipios	3
Más de 150 municipios	5

- b) **Número de municipios impactados con la cobertura territorial de las acciones del Plan Operativo Anual (P.O.A.) y su Documento Narrativo (Puntaje: 20/25).** Este aspecto se soporta en el número de municipios que integran la cobertura de ejecución del Plan Operativo Anual del Sujeto de Reparación Colectiva. Se establecieron tres rangos de ponderación. El menor rango se pondera con 7 puntos y el mayor con 20, siendo el último puntaje el total a asignar por este aspecto.

RANGOS	PUNTAJE
Hasta 10 municipios	7
Entre 11 – 30 municipios	13
Más de 30 municipios	20

- D. **Porcentaje de avance del Plan Operativo Anual frente al Plan Integral de Reparación Colectiva a implementar. (Puntaje 15/100)** Este criterio se mide con base en el porcentaje de avance del Plan Operativo Anual frente al Plan Integral de Reparación Colectiva, de modo tal que entre mayor sea el avance que se logra, mayor es la puntuación otorgada para la entrega de recursos. El menor rango se pondera con 15 puntos y el mayor con 50, siendo el último el total asignar por este criterio.

RANGOS	PUNTAJES
10% total de avance del PIRC	5
Entre un 11 % y 50% total de avance del 30 PIRC	10
Mas de 50% total de avance del PIRC	15

- E. **Contrapartida. (Puntaje: 5/100).** Teniendo en cuenta que la finalidad del mecanismo es lograr el desarrollo de la propia capacidad de los Grupos y las Organizaciones, considerando la posibilidad de que a través de su propia acción puedan aportar recursos propios que permitan generar un mayor impacto en la ejecución de la acción, se otorgará estos puntos

Continuación de la Resolución “Por la cual se reglamenta el Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo asociado a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (P.I.R.C.), de los Sujetos de Reparación Colectiva de tipología Grupos, así como Organizaciones Sociales y Políticas, se establecen sus características, criterios, condiciones, directrices, lineamientos, parámetros, procedimientos y requisitos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”.

de conformidad con los siguientes rangos:

Rangos	Puntaje
10% de Contrapartida sobre el valor de la Propuesta de Plan Operativo P.P.O.A.	2
20% de Contrapartida sobre el valor de la Propuesta de Plan Operativo P.P.O.A.	3
30% de Contrapartida sobre el valor de la Propuesta de Plan Operativo P.P.O.A.	5

F. Financiación Alternativa. Puntaje: (10/100) Teniendo en cuenta que la finalidad del mecanismo es lograr el desarrollo de la propia capacidad de los Grupos y las Organizaciones, considerando la posibilidad de que a través de su propia acción puedan obtener recursos por fuentes alternas a la originada en el programa de reparación, que permitan generar un mayor impacto en la ejecución de la acción, se otorgará estos puntos de conformidad con los siguientes rangos:

Rangos	Puntaje
10% de Financiación Alternativa sobre el valor de la Propuesta de Plan Operativo P.P.O.A.	3
20% de Financiación Alternativa sobre el valor de la Propuesta de Plan Operativo P.P.O.A.	6
30% de Financiación Alternativa sobre el valor de la Propuesta de Plan Operativo P.P.O.A.	10

G. Correcta Ejecución. Puntaje: (10/100). Los Sujetos de Reparación Colectiva que ejecuten apropiadamente cada una de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo Particular Condicionado, se les otorgará 10 puntos.

H. Cantidad de recursos invertidos en vigencias anteriores para avance en Plan Integral de Reparación Colectiva (Puntaje: 10/100). La cantidad de recursos asignados para el avance en la implementación de los Plan Integral de Reparación Colectiva es un criterio de proporcionalidad que garantiza el principio de igualdad, gradualidad y progresividad en la reparación colectiva. Entre menor sea la cantidad de recursos invertidos en vigencias anteriores mayor será el puntaje asignado al Sujeto de Reparación Colectiva y viceversa. Para lo anterior, se establecieron tres rangos de ponderación. El menor rango se pondera con 3 puntos y el mayor con 10, siendo el último puntaje el total a asignar por este criterio.

Rangos	Puntaje
Entre 30% y 50% del Monto definido en el artículo 4 de la presente Resolución.	3

Continuación de la Resolución “*Por la cual se reglamenta el Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo asociado a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (P.I.R.C.), de los Sujetos de Reparación Colectiva de tipología Grupos, así como Organizaciones Sociales y Políticas, se establecen sus características, criterios, condiciones, directrices, lineamientos, parámetros, procedimientos y requisitos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas*”.

Entre 5% y 30% del Monto definido en el artículo 4 de la presente Resolución.	6
5% del Monto definido en el artículo 4 de la presente Resolución.	10